



## RESOLUCIÓN # 1080

DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PERSEA COLOMBIA S.A.S EXP.00793/23"**

Página 1 de 21

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resoluciones 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas 16 y 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 3 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q., y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

### ANTECEDENTES FACTICOS

Que el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023) el Doctor **JOSE ORLEY ACOSTA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.923.812 expedida en Armenia (Q), en calidad de apoderado de la Empresa **PERSEA COLOMBIA S.A.S** allegó a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO con el fin de obtener el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, dentro del análisis de viabilidad ambiental, social y económica vinculado al estudio ambiental para la solicitud de sustracción de un (1) área de la Reserva Forestal Central para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social en la unidad productiva Monteloro ubicada en el municipio de Calarcá (Q), radicado bajo el N°00793-23, allega los siguientes documentos:

1. Formato único nacional de solicitud permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales (18) folios
2. Certificado de existencia y representación legal. (10) folios
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE ORLEY ACOSTA GOMEZ, apoderado legal del solicitante
4. Hoja de vida de la Profesional Ángela Natalia Galindo Galindo — Bióloga especialista en Gestión Ambiental (47) folios
5. Descripción de la metodología detallada (24) folios
6. Documentos — Coordenadas (4) folios.

Que a través de oficio con radicado 01575 del 15 de febrero de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó requerimiento de complemento de información y documentación, en el siguiente sentido:

"( 1

*De manera atenta y comedida, me permito dar respuesta al oficio de la referencia,*



## RESOLUCIÓN # 1080

DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PERSEA COLOMBIA S.A.S EXP.00793/23"**

*mediante el cual solicita a esta Autoridad Ambiental un permiso de investigación científica con fines de estudios ambientales, al respecto le comunico que una vez revisada toda la documentación (hojas de vida, certificación de cámara de comercio, el formulario único nacional y los anexos de metodologías), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, encontró que para poder continuar con el respectivo trámite es necesario aportar los siguientes documentos:*

- *Formato de costos del proyecto*
- *Comprobante de pago de la Tesorería de la CRQ*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 2 del artículo 2.2.2.9.2.5 del Decreto 1076 de 2015, define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

*No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:*

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual(...)"*

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"*

Que a través de correo electrónico radicado en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, bajo el No. 01738-23 del 17 de febrero de 2023,



## RESOLUCIÓN # 1080

DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PERSEA COLOMBIA S.A.S EXP.00793/23"**

Página 3 de 21

el Doctor **JOSE ORLEY ACOSTA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.923.812 expedida en Armenia (Q), en calidad de apoderado de la Empresa **PERSEA COLOMBIA S.A.S**, dio respuesta al requerimiento de complemento de información 1, en el siguiente sentido:

*Para tal efecto se adjunta el siguiente documento:*

**Documento 1:** *Formato de costo del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental — Código FO-C-02.*

**Nota aclaratoria. Persea Colombia S.A.S.** *radicara el documento denominado "Comprobante de pago de la Tesorería de la CRQ" una vez haya sido generado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío I CRQ, de tal modo que Persea Colombia S.A.S tenga la certeza del valor total por pagar, por concepto de la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.*

(..9"

Que a través de oficio con radicado 02089 del 27 de febrero de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, una vez revisado el documento aportado en el oficio No. 01738-23 del 17 de febrero de 2023, efectuó requerimiento de complemento de información, en el siguiente sentido:

*"De manera atenta y comedida, en atención al oficio de la referencia, en donde allegan a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el "Formato de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de la tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental — Código FO-C-02", amablemente le comunico que la tabla de costos que se requiere en esta etapa del trámite corresponde al costo total de la investigación para el permiso con fines de estudios ambientales (costos de los profesionales que realizaran la investigación), ya que los gastos que se detallaron en el formato corresponde a la Licencia Ambiental.*

*De acuerdo a lo anterior, se devuelve el formato, para que se radique nuevamente el formato con la información correspondiente."*

Que a través de correo electrónico radicado en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q, bajo el No. 02167-23 del 28 de febrero de 2023, la Empresa **PERSEA COLOMBIA S.A.S**, dio respuesta al requerimiento de complemento de documentación, allegando lo siguiente:



## RESOLUCIÓN # 1080

DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PERSEA COLOMBIA S.A.S EXP.00793/23"**

Página 4 de 21

- Formato de costo del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental — Código FO-C-02.

Que a través de correo electrónico radicado en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, bajo el No. 04159-23 del 14 de abril de 2023, la Doctora **HILDA PATRICIA RODRIGUEZ DUEÑAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52836628, en calidad de actual apoderada especial del representante legal de la Empresa **PERSEA COLOMBIA S.A.S**, aporta la siguiente información:

- Certificado de existencia y representación legal de fecha 12 de abril del 2024, en donde se acredita a la Doctora NILDA PATRICIA RODRIGUEZ como apoderada del representante legal de la empresa PERSEA COLOMBIA S.A.S.
- Consignación No. 381 del 15 de marzo de 2023 por concepto de CANCELA FACTURA SO-4774 TARIFA PARA EL COBRO DE EVALUACIÓN PERMISO DE DIVERSIDAD BIOÓGICA-, por valor de \$ 241.299, a nombre de PERSEA COLOMBIA S.A.S

Que una vez analizada la documentación presentada se profirió el Auto de inicio **SRCA-PDBICCFEA-01-2023** mediante el cual se dispuso dar inicio a la actuación administrativa tendiente a la obtención del Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, presentada por la Empresa **PERSEA COLOMBIA S.A.S** a través de apoderado de la época Doctor **JOSE ORLEY ACOSTA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.923.812 expedida en Armenia (Q), y cuyo remplazo en el tramite fue la Doctora **NILDA PATRICIA RODRIGUEZ DUEÑAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52836628, dentro del análisis de viabilidad ambiental, social y económica vinculado al Estudio Ambiental para la solicitud de sustracción de un (1) área de la Reserva Forestal Central para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social en la unidad productiva Monteloro ubicada en el municipio de Calarcá (Q), el cual fue notificado de manera personal el día 26 de abril de 2023 a la apoderada Doctora **NILDA PATRICIA RODRIGUEZ DUEÑAS**

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece que la entidad competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de inicio de trámite, que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

## RESOLUCIÓN # 1080

DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PERSEA COLOMBIA S.A.S EXP.00793/23"**

Página 5 de 21

Que la sección 2 del Capítulo 9 consagra en el Decreto 1076 de 2015 (artículos 1, 4 y 5 del Decreto 3016 de 2013), los requisitos formales y procedimiento para solicitar 70 de la Ley 99 de 1993, señalando entre otros, lo siguiente:

*ARTICULO 2.2.2.9.2.1. Actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica: Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en territorio nacional, con la finalidad elaborar necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto.*

(Decreto 3016 de 2013 artículo 1)

*ARTICULO 2.2.2.9.2.4. Requisitos de la solicitud. Los documentos que deben aportarse para la solicitud son:*

- 1. Formato de solicitud de permiso de estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales debidamente diligenciado, en el que se indique la ubicación departamento(s) y/o municipio(s), donde se va a llevar a cabo la recolecta de especímenes de conformidad con lo señalado en el ARTICULO 3° del presente decreto.*
- 2. Documento que describa las metodologías establecidas para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.*
- 3. Documento que describa el perfil que deberán tener los profesionales que intervendrán en los estudios.*
- 4. Copia del documento de identificación del solicitante del permiso. Si se trata de persona jurídica la entidad verificará en línea el certificado de existencia y representación legal*
- 5. Copia del recibo de consignación del valor de los servicios fijados para la evaluación de la solicitud.*

(Decreto 3016 de 2013, art. 4).

*ARTICULO 2.2.2.9.2.5. Trámite. Para obtener el permiso de estudios con fines de elaboración de estudios ambientales de que trata el presente decreto, se surtirán los siguientes trámites:*

- 1. Radicada la solicitud con el lleno de los requisitos, la autoridad competente, procederá dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su recepción, a expedir el auto que da inicio al trámite conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con la Ley 1437 de 2011-, y publicará un extracto*



**RESOLUCIÓN # 1080**

**DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PERSEA COLOMBIA S.A.S EXP.00793/23"**

Página 6 de 21

*de la solicitud en su portal de Internet para garantizar el derecho de participación de posibles interesados.*

2. *Ejecutoriado el auto de inicio y evaluada la información presentada, la autoridad competente podrá requerir mediante auto en un término de diez (10) días hábiles, por una sola vez, información adicional que considere necesaria.*
3. *A partir de la ejecutoria del auto de inicio o de la recepción de la información adicional solicitada, según el caso, la autoridad ambiental contará con diez (10) días hábiles para otorgar o negar el permiso mediante resolución motivada, contra la cual procederán los recursos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha decisión se notificará en los mismos términos del citado Código.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que BEATRIZ EUGENIA HENAO BUSTAMAANTE, Biólogo contratista de la Subdirección de Regulación y Control de la CRQ emitió concepto técnico sobre la solicitud instaurada por la empresa **PERSEA COLOMBIA S.A.S**, el cual fue revisado y aprobado por la funcionaria de planta líder de la Oficina de Fauna Silvestre de la CRQ; en el cual se consagro lo siguiente:

<b>ONCEP OTECNICO' Périnistr ciltecolécgipn co ` ines"de eibor cié dreetudios arnbientalasZRERSEAPOlorn la S</b>								
Grupo Biológico	Técnica de Muestreo (Marque con una X)		Unidad de Muestreo (Unidades)	Esfuerzo de muestreo	(Ma que con una X)		CRQ	NOTA
					Captura	Recolección (definitiva)		
Aves	Redes de Niebla	X	Una (1) red de niebla.	Máximo 4 (48 m) de redes de niebla 1 ocho (8) horas/día, durante tres (3) días por cobertura vegetal. Revisión: cada (15) minutos.	Todos.	No aplica.	Se deben reportar todos los individuos capturados en la base de datos, especificando estado físico en el momento de captura/liberación,	Si se presenta muerte de individuos, se debe reportar e ingresar espécimen a colección biológica registrada ante el Instituto vonHumbolt
	Otros métodos de captura:		No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	



## RESOLUCIÓN # 1080

DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PERSEA COLOMBIA S.A.S EXP.00793/23"

Página 7 de 21

<b>Herpetos</b>	Búsqueda libre y captura	X	Un (1) recorrido.	Máximo ocho (8) recorridos diarios «Duración: cinco (5) horas cada uno» 1 Días por ecosistema: máximo cinco (5).	Todos.	No aplica.	Se deben reportar todos los individuos capturados en la base de datos, especificando estado físico en el momento de captura/liberación.	Si se presenta muerte de individuos, se debe reportar e ingresar espécimen a colección biológica registrada ante el Instituto vonHumbolt
	Trampas de caída		No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	
	Trampas de embudo		No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	
	Otros métodos de captura:		No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	
<b>Mamíferos</b>	Trampas Sherman	X	Una (1) trampa Sherrnan.	Máximo (40) trampas / (24) horas. Días por unidad de cobertura vegetal: tres (3)-	Todos.	No aplica.	Se deben reportar todos los individuos capturados en la base de datos, especificando estado físico en el momento de captura/liberación.	Si se presenta muerte de individuos, se debe reportar e ingresar espécimen a colección biológica registrada ante el Instituto vonHumbolt
	Trampas Tomahawk		No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	
	Redes de niebla	X	Una (1) red de niebla.	Máximo (4) redes de niebla [dimensión: (120 m)] por seis (6) horas / día. Días por unidad de cobertura vegetal: tres (3). Las redes serán abiertas entre las (17:30) horas a las (23:30) horas.	Todos.	No aplica.	Se deben reportar todos los individuos capturados en la base de datos, especificando estado físico en el momento de captura/liberación.	Si se presenta muerte de individuos, se debe reportar e ingresar espécimen a colección biológica registrada ante el Instituto vonHumbolt
	Otros métodos de captura:		Una (1) cámara trampa.	Máximo (6) cámaras trampas por (24) horas/día) por cobertura vegetal [tres(3)].	No aplica.	No aplica.	No aplica.	
<b>Peces</b>	Nasas		No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	
	Atarraya		No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	
	Pesca Eléctrica		No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	
	Otros métodos de captura:		No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	



**RESOLUCIÓN # 1080**

**DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PERSEA COLOMBIA S.A.S EXP.00793/23"**

Página 8 de 21

<b>Fitoplancton</b>	Red de fitoplancton		No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	
<b>Zooplancton</b>	Red de zooplanton		No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	
<b>Bentos</b>	Red surber		No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	
<b>Perifiton</b>	Remoción por cuadrantes		No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	
<b>Macrófitas</b>	Colecta manual		No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	
	Gentry - parcelas		No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	
<b>Vegetación terrestre</b>	Inventario forestal	X	Bosque y vegetación secundaria: -Fustales: Parcelas de (100 mx 10 m). - Lafizales: Subparcelas de (125 m2) [cinco (5) cuadrantes de (5 m x 5 m) ubicadas en las parcelas de fustales]. - Brinzales: Subparcelas de (20 m2) [cinco (5) cuadrantes de (2 m x 2 m) dentro de las subparcelas de latizales]. +Arbustal: - Fusta les: Parcelas de (10 m x 10 ni). - Lafizales: Parcelas de (5 m x 5 m). + Pastos arbolados:- Fusta les: Parcelas de (5 mx 10 ni). + Regeneración y herbazales: Cuadrantes de (1 m x1 m).	Se realizarán el número de parcelas y subparcelas necesarias hasta cumplir con las obligaciones de los Términos de Referencia «establecidos en la Resolución 110 del 28 de enero de 2022» y, hasta alcanzar un error de muestreo (s 15 %) y probabilidad (95 %) en cada cobertura evaluada.	Todos.	Máximo tres (3) especímenes por «morfoespecie» no identificada o para el Estudio Ambiental de Sustracción de Reserva Forestal Central.	Se deben reportar todos los individuos capturados en la base de datos, especificando estado físico en el momento de captura/liberación,	

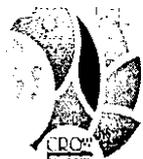


**RESOLUCIÓN # 1080**

**DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PERSEA COLOMBIA S.A.S EXP.00793/23"**

	Muestreo de epifitas vasculares	X	Caracterización de coberturas: ocho (8) forófitos en parcelas de (100 m x 10 m). Caracterización de las áreas de intervención: ocho (8) forófitos en parcelas de (100 m x 10 m). Inventario: Forófitos del área de intervención objeto de sustracción de Reserva Forestal Central. Muestreo de vasculares de hábito terrestre: Recorridos libres. Muestreo de vasculares de hábito rupícola: Recorridos libres.	Caracterización de coberturas: Hasta (30) parcelas por cobertura vegetal. Caracterización de las áreas de intervención: una (1) parcela por cada hectárea de intervención «por cobertura». Inventario: (100 %) de los forófitos del área de intervención objeto de sustracción de Reserva Forestal Central. Muestreo de vasculares de hábito terrestre: dos (2) recorridos en el área del proyecto. Muestreo de vasculares de hábito rupícola: dos (2) recorridos en el área del proyecto.	Todos.	Máximo tres (3) muestras «por morfoespecie no identificada» o para el Estudio Ambiental de Sustracción de Reserva Forestal Central.	Se deben reportar todos los individuos capturados en la base de datos, especificando estado físico en el momento de captura/liberación,
--	---------------------------------	---	---	---	--------	---	---



## RESOLUCIÓN # 1080

DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PERSEA COLOMBIA S.A.S EXP.00793/23"**

Página 10 de 21

Muestreo de epifitas no vasculares	X	<p>Caracterización de coberturas: ocho (8) forófitos en parcelas de (100 m x 10 m) y, hasta (30) parcelas por cobertura vegetal.</p> <p>Caracterización de las áreas de intervención: ocho (8) forófitos en parcelas de (100 m x 10 m) y, hasta (30) parcelas por cobertura vegetal.</p> <p>Inventario: cuatro (4) plantillas de [400 cm<sup>2</sup>] por forófito. Muestreo de epifitas no vasculares de hábito rupícola: Plantilla de acetato de [400 cm<sup>2</sup>].</p> <p>Caracterización de coberturas: cuatro (4) plantillas de [400 cm<sup>2</sup>] por forófito. Caracterización de las áreas de intervención: ocho (8) forófitos en parcelas de (100 m x 10 m) y, hasta (30) parcelas por cobertura vegetal. Inventario: cuatro (4) plantillas de [400 cm<sup>2</sup>] por forófito. Muestreo de epifitas no vasculares de hábito rupícola: tres (3) plantillas por afioración rocosa (&gt; 0,5 m<sup>2</sup>) por área de intervención del proyecto.</p>	Todos.	Máximo tres (3) muestras «por morfoespecie no identificada» o para el Estudio Ambiental de Sustracción de Reserva Forestal Central.	Se deben reportar todos los individuos capturados en la base de datos, especificando estado físico en el momento de captura/liberación,
------------------------------------	---	--	--------	---	---

Elaboró: Beatriz E Henao Bustamante. Bióloga contratista.

### CONSIDERACION JURÍDICAS

Que la presente actuación administrativa, se fundamenta en las siguientes normas constitucionales y Legales,

Artículos 79 y 80 de nuestra constitución política, que consagran:

*"ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*



## RESOLUCIÓN # 1080

DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PERSEA COLOMBIA S.A.S EXP.00793/23"**

Página 11 de 21

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

*ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

*"ARTICULO 51. El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*

Ley 29 de 1990, a través de la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, dispone que le corresponde al estado promover orientar el adelanto científico

Artículo 12 literal b) de la Ley 165 de 1995, por la cual se aprueba el Convenio Sobre Diversidad Biológica, el cual dispone:

*"ARTÍCULO 12. INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN. Las Partes Contratantes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo:*

(••9

*b) Promoverán y fomentarán la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, entre otras cosas, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes a raíz de las recomendaciones del órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico; y*

El Decreto 1076 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE", emanado de la Presidencia de la República, expresa:

*ARTÍCULO 2.2.2.9.2.1. Actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica toda persona que pretenda*



## RESOLUCIÓN # 1080

DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PERSEA COLOMBIA S.A.S EXP.00793/23"**

Página 12 de 21

*adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto.*

*El permiso de que trata el presente decreto amparará la recolecta de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.*

*Parágrafo 1. Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicarán sin perjuicio de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública y sanidad animal y vegetal.*

*Parágrafo 2. La obtención del permiso de que trata el presente decreto constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos.*

*(Decreto 3016 de 2013, art. 1).*

**ARTÍCULO 2.2.2.9.2.2. Definiciones.** *Para efectos de la aplicación de este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*Estudios Ambientales: Son aquellos estudios que son exigidos por la normatividad ambiental, para la obtención o modificación de una licencia ambiental o su equivalente, permiso, concesión o autorización y cuya elaboración implica realizar cualquier actividad de recolecta de especímenes silvestres de la diversidad biológica*

*(Decreto 3016 de 2013, art 2)*

**ARTÍCULO 2.2.2.9.2.6. Obligaciones.** *El Titular del permiso de que trata el presente decreto deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- 1. Informar por escrito a la autoridad competente con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las*

## RESOLUCIÓN # 1080

DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PERSEA COLOMBIA S.A.S EXP.00793/23"**

Página 13 de 21

*actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el formato de inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.*

*Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretende Movilizar de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente Decreto.*

2. *Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.*
3. *Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.*
4. *Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del presente decreto y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.*
5. *Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander van Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.*
6. *Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.*
7. *Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobre colecta, impactos en lugares*



## RESOLUCIÓN # 1080

DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PERSEA COLOMBIA S.A.S EXP.00793/23"**

Página 14 de 21

*críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.*

*8. Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el presente decreto.*

*(Decreto 3016 de 2013, art. 6).*

*ARTÍCULO 2.2.2.9.2.7. Vigencia de los permisos. El permiso de que trata la presente sección podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.*

*(Decreto 3016 de 2013, art. 7).*

*ARTÍCULO 2.2.2.9.2.8. Modificación del permiso. Cuando se pretenda cambiar o adicionar las Metodologías Establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales, el titular del permiso deberá tramitar previamente la modificación del permiso, para lo cual deberá entregar debidamente diligenciado el Formato para Modificación de Permiso de Estudios con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para lo cual se surtirá el siguiente trámite:*

*1. Radicada la solicitud con el lleno de los requisitos, la autoridad competente, procederá a expedir el auto que da inicio al trámite dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.*

*2. Ejecutoriado el auto de inicio y evaluada la información presentada, la autoridad Competente podrá requerir mediante auto en un término de cinco (5) días hábiles por una sola vez, información adicional que considere necesaria.*

*3. El usuario contará con el término de un mes calendario para allegar la información adicional. En caso de no presentada oportunamente se entenderá desistido el trámite y procederá al archivo definitivo de la solicitud en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*4. A partir de la ejecutoria del auto de inicio o de la recepción de la información adicional solicitada, según el caso, la autoridad ambiental contará con cinco (5) días hábiles para otorgar o negar el permiso, mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición.*



## RESOLUCIÓN # 1080

DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PERSEA COLOMBIA S.A.S EXP.00793/23"**

Página 15 de 21

*(Decreto 3016 de 2013, art. 8).*

*ARTÍCULO 2.2.2.9.2.9. Cesión. El Titular del permiso que trata el presente decreto, podrá ceder el sus derechos y obligaciones, previa autorización de la autoridad ambiental competente que expidió el permiso, cuyo efecto será la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*(Decreto 3016 de 2013, art. 9).*

*ARTÍCULO 2.2.2.9.2.10. Movilización de especímenes. El acto administrativo que otorgue el permiso de que trata este decreto, incluirá la autorización de movilización de especímenes a recolectar dentro del territorio nacional especificando su descripción general y unidad muestral por proyecto que se pretenda desarrollar y la información específica será tenida en cuenta para seguimiento de acuerdo con este decreto.*

*(Decreto 3016 201 art. 10).*

*ARTÍCULO 2.2.2.9.2.12. Cobro del Seguimiento. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, la autoridad competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. La autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido internamente para tal fin.*

*(Decreto 3016 de 2013, art. 12).*

*ARTÍCULO 2.2.2.9.2.13. Medidas preventivas y sancionatorias. En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el permiso, darán lugar a las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la ley 1333 de 2009.*

*(Decreto 3016 de 2013, art. 13).*

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.



## RESOLUCIÓN # 1080

DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PERSEA COLOMBIA S.A.S EXP.00793/23"**

Página 16 de 21

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío — C.R.Q., expidió la Resoluciones 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas 16 y 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 3 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q., que consagra la función del Subdirector de Regulación y Control Ambiental de otorgar los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío — C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información apodada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

*Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto*



## RESOLUCIÓN # 1080

DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PERSEA COLOMBIA S.A.S EXP.00793/23"

Página 17 de 21

*no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Norma concordante con el Decreto 2106 del 2019 del 22 de noviembre de 2019, por medio del cual *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que vistas las anteriores normas y el acogiendo en todas sus partes el concepto técnico emitido por funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental del C.R.Q, encuentra este Despacho que es viable otorgar el PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES, presentada por la Empresa PERSEA COLOMBIA S.A.S a través de apoderado de la época Doctor JOSE ORLEY ACOSTA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.923.812 expedida en Armenia (Q), y cuyo remplazo dentro del tramite fue la Doctora NILDA PATRICIA RODRIGUEZ DUEÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52836628, dentro del análisis de viabilidad ambiental, social y económica vinculado al Estudio Ambiental para la solicitud de sustracción de un (1) área de la Reserva Forestal Central para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social en la unidad productiva Monteloro ubicada en el municipio de Calarcá (Q), sujeto al cumplimiento de los términos y obligaciones que estipularán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío — C.R.Q.,



## RESOLUCIÓN # 1080

DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA **PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PERSEA COLOMBIA S.A.S EXP.00793/23"**

Página 18 de 21

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** - Otorgar **"PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES"**, a la empresa **PERSEA COLOMBIA S.A.S.** bajo el expediente 00793-2023, identificada con NIT No. 901485363-8 a través de su representante legal o quien haga sus veces y cuya apoderada a la fecha la Doctora **NILDA PATRICIA RODRIGUEZ DUEÑAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52836628, dentro del análisis de viabilidad ambiental, social y económica vinculado al Estudio Ambiental para la solicitud de sustracción de un (1) área de la Reserva Forestal Central para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social en la unidad productiva Monteloro ubicada en el municipio de Calarcá (Q), por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Termino de vigencia del presente permiso es de dos (02) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, sin perjuicio de ser prorrogado en los términos del artículo 2.2.2.9.2.7 Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 *Art.7*).

**ARTICULO SEGUNDO:** La Empresa **PERSEA COLOMBIA S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las obligaciones generales estipuladas en el *Art.2.2.2.9.2.6* del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 *Art. 6*), y ejecutar el permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes obligaciones específicas:

- Se autoriza a la Empresa **PERSEA COLOMBIA S.A.S**, la colecta de las muestras de la Diversidad Biológica, así como las metodológicas para llevar a cabo las actividades propuestas.
- Se autoriza a la Empresa **PERSEA COLOMBIA S.A.S**, la preservación y movilización de especímenes de la Diversidad caracterizadas durante los muestreos del estudio.
- Se autoriza a la Empresa **PERSEA COLOMBIA S.A.S**, el perfil de los profesionales que llevarán a cabo las actividades de recolección propuesta los cuales deberán ser los acreditados por su currículo vitaen dentro de la solicitud, cualquier cambio en este aspecto deberá hacerse mediante modificación del permiso de estudio.



## RESOLUCIÓN # 1080

DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PERSEA COLOMBIA S.A.S EXP.00793/23"**

Página 19 de 21

- Informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional -C.R.Q.- con quince días de antelación a su desplazamiento y de acuerdo con el formato de inicio de actividades de recolección por proyecto en medio físico y magnético, a cerca de: Área geográfica con coordenadas donde se realizará la recolección y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas.
- Informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar especificando su descripción general y unidad muestral lo cual debe guardar correspondencia con lo autorizado en el permiso.
- La Empresa **PERSEA S.A.S**, al mes de finalizadas las actividades de recolección debe presentar ante la CRQ un informe final de las actividades realizadas en digital y físico con todos los resultados de la investigación y el formato para la relación de material recolectado para los Estudios Ambientales, el cual se deberá radicar en documento físico y medio magnético.
- Presentar junto con el informe un archivo en formato compatible con el SIG donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el instituto de Investigación Alexander Von Humboldt, además deberá presentar ante esta autoridad constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia.
- Reportar al sistema de información sobre Biodiversidad de Colombia SIB la información asociada a los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente) incluyendo los que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo.
- Entregar a la CRQ la constancia de reporte emitida por el sistema de información de Colombia SIG de acuerdo con la norma.
- Para acceso a recursos genéticos se deberá suscribir contrato con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- No se podrán comercializar los ejemplares productos o subproductos recolectados.



## RESOLUCIÓN # 1080

DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PERSEA COLOMBIA S.A.S EXP.00793/23"**

Página 20 de 21

- La CRQ podrá realizar en función del Control y Seguimiento inspecciones periódicas a las actividades de recolección.

**ARTÍCULO TERCERO:** El "Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales" no podrá ser utilizado para llevar a cabo actividades diferentes a las autorizadas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de evidenciarse incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución se podrá dar aplicación a la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Cualquier cambio o adición en las metodologías deberá ser informado previamente y por escrito a esta Autoridad Ambiental entregando debidamente diligenciado "Formato para modificación de permiso de Estudio con fines de elaboración de Estudios Ambientales"

**ARTICULO SEXTO:** Se autoriza la movilización de especímenes especificando su descripción general y unidad muestral por proyectar a recolectar y la información reportada en el "Formato de inicio de recolección por proyecto".

**ARTÍCULO SEPTIMO: - NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa **PERSEA S.A.S.**, o a su apoderado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: -** De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR** la presente Resolución en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, teniendo como soporte lo consignado por la empresa PERSEA COLOMBIA S.A.S, mediante consignación N° 381 por concepto de cancela factura SO-4774-. Evaluación permiso de diversidad biológica

**ARTÍCULO DECIMO:** De conformidad con la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario del permiso por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de la CRQ. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecido en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya y en la Resolución de Bienes y Servicios expedida por la CRQ, que aplique según la vigencia



## RESOLUCIÓN # 1080

DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PERSEA COLOMBIA S.A.S EXP.00793/23"

Página 21 de 21

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad a lo establecido en los artículos 74,76, y 77 de la Ley 1437 de enero de 2011.

Dada en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TUKE OSPINA**

Director de Regulación y Control Ambiental

Revisión jurídica: María Elena Ramírez Salazar - rofek - especificado

Proyectó parte jurídica: Alejandra Londoño Duque — Contratista SRCA

Proyectó y revisó parte técnica: Martha Mónica Jaramillo P. Técnico Operativo

Concepto técnico: Beatriz Eugenia ( ) Stamante Bióloga — Contratista a SRCA